



mar undécimo entre 48, y Reginio era muy moderno, según le pone Loaysa, antepenúltimo de todos los ausentes que firman por vicario, y había de ser al revés si Reginio hubiera renunciado y entrado en su lugar Stercorio, pues éste había de ser muy moderno y aquél muy antiguo; lo 3.º porque si Reginio se apartó de la dignidad y fué otro obispo por su iglesia aucense, no necesitaba enviar vicario, ni dar las veces á otro que al mismo sucesor, pues no hay ejemplar de que enviase vicario el que ya no era obispo.

16 Pero sobre todo debe prevalecer el que ni hubo vicario por obispo Aucense, ni obispo que se llamase Reginio ni Reginio, sino Aregio, el cual era obispo de Nîmes en la Galla Narbonense, y envió por vicario al abad Juan. Esto me ha costado bastante solicitud, porque nunca puede entrar en que asistiese vicario de una iglesia que tenía obispo presente en el concilio: y finalmente, hallé que en el código gótico del Escorial del número 13 dice así: *Johannes Abba regineum aucensis eps. str.* Aquí se incluye el obispado Neumaucense, sin que le falte ninguna letra, y sólo hay división de la dición, como acostumbraban aquellos escribientes góticos en otras muchas palabras. Tenemos, pues, al obispo Nemausense ó Neumaucense, cuya silla faltaba en Loaysa. Resta ver quién la presidía por entonces; y digo que el obispo Aregio mencionado y elogiado por San Julian, toledano, presidente de este concilio, en la historia de Wamba que ponemos en el apéndice último, como se ve en el número 6; y en esta conformidad debe leerse así la firma referida: *Johannes abb. aregi nemaucensis*, como se convence por el vestigio de *regineum aucensis*, que es de *aregi nemaucensis*, sin que le falte ninguna letra; y de este modo no sólo se evita el inconveniente del vicario aucense cuando está presente el obispo de esta iglesia, sino que restituimos á las suscripciones el obispo de Nîmes, que faltaba en Loaysa, como ántes añadimos el que omitió de Gerona.

17 Á vista de esto, ¿quién dejará de reducir á vicio de escribientes ignorantes los nombres de los obispados uticense y berecense, siendo monstruosidades en la historia eclesiástica de España? Si de un obispo de Nîmes hicieron uno de Oca, ¿qué mucho que los dos nombres referidos sean desfiguración de algunos de las sillitas legítimas que había por entonces en España, y no se leen entre las de este sínodo? Las que faltan son la Britoniense, Calabriense y Dumiense; luego aquellos nombres se deben reducir á algunos de éstos, si el uticense no se aplica al asturicense por las razones dadas. En

fuerza de las cuales concluyo, que según los códigos MSS. descubiertos y existentes, no podemos reconocer más que un abad llamado Leopardo, el cual fué vicario de Aurelio Asturicense, y no de Potentino Uticense, y que el obispo Potentino fué uno y no dos de este nombre, cuya silla fué, no berecense, sino una de las tres referidas, por ser las únicas que faltan entre las suscripciones.

18 Concurrieron también cinco abades y el arcipreste, arcediano y primicerio de Toledo, con 26 varones ilustres de oficio palatino.

19 Á las suscripciones se sigue la ley del rey en que perdonó los tributos que no se habían pagado en todo el tiempo antecedente al año primero de su reinado. Este decreto se dió ántes de empezar el concilio, en el día 1.º de Noviembre, pero como los Padres le aprobaron y mencionaron en el título III, le pusieron al fin incorporado en las actas.

20 Inmediatamente se coloca la ley confirmatoria del concilio, numerando uno por uno todos los trece decretos, y firmada en Toledo en el día 13 de Noviembre: esto es, nueve días después de aquel en que se empezó el concilio.

21 Este concilio y los siguientes fueron dados á luz por Fr. Bartolomé Carranza, del orden de Predicadores, que después llegó á ser arzobispo de Toledo. No dió las firmas de los que asistieron, y aunque en el título puso el número de 58 obispos, como se lee en la página 228 de la edición de Salamanca año de 1549, debe leerse 48, como se estampó allí en la página 441. De los abades dice que fueron nueve, y á los vicarios da el número de 26, lo que demuestra ser aquel código diverso de los que hoy se mantienen; pero recelo ser uno de los que perecieron en el incendio de la Real Biblioteca del Escorial del año de 1671.

CAPITULO XVI.

DEL CONCILIO CATORCE PROVINCIAL,
AÑO DE 684 Á 14 DE NOVIEMBRE.

1 En el año siguiente, quinto del rey Ervigio, era DCCXXII (722) y año de 684, se tuvo á 14 de Noviembre el concilio XIV, de cuya cronología tratamos ya en el tomo II, pág. 96.

2 El sitio en que se tuvo fué en la iglesia ya mencionada: *In pramemorata Ecclesia*, según se lee en el tít. I. Pero según tenemos las actas, no precede mención de iglesia, por lo que parece aluden á la expresada en el concilio antecedente, que fué la de San Pedro y San Pablo.

3 El motivo fué para condenar la herejía de Apolinar, por cuanto el papa escribió al rey



que mandase juntar los obispos para suscribir al sexto sínodo general, cuyas actas envió á España con carta para todos los preladados, como se lee en el tít. I y II del presente concilio.

4 Llegaron estas cartas del papa San Leon II en ocasión que las iglesias de España acababan de celebrar el sínodo XIII, y no sólo se habían ya separado, sino que el rigor de las nieves no permitía que se volvieresen á juntar por entonces, y así resolvieron que los obispos de la provincia Cartaginense celebrasen concilio con intervención de los vicarios de las demás provincias, y que luego se promulgase en todas.

5 El metropolitano de Toledo, que era San Julian, sucesor de Quirico, á quien el mismo papa había escrito sobre el mismo asunto, respondió prontamente, dando razón y disculpa de no juntar sínodo nacional por los motivos referidos; pero firmando y confirmando el sexto sínodo, á cuya respuesta dió título de *Apologetico*, y estaba ya encaminada á Roma ántes de tenerse este sínodo, como se dice en el título IV.

6 No obstante, como la materia era sobre puntos de fe que pedía sínodo nacional, convenia que la suscripción fuese comun á todas las provincias. Para esto dispusieron que sin aumentar incomodidades ni gastos, hubiese un concilio de los obispos de la Cartaginense, con presencia de vicarios de los metropolitanos, á fin que luego en cada provincia se tuviese nueva junta en que se promulgase lo establecido en esta. Concurrieron, pues, los vicarios de Cipriano, Tarracense, de Sunifredo de Narbona, de Estéban de Mérida, Julian de Braga y Floresindo de Sevilla: todos los cuales unánimes con los obispos cartaginenses volvieron á aprobar lo que ya había ido firmado á Roma en el primer *Apologetico*: confesando que lo decretado en el sexto sínodo debía ser admitido por estar conforme con la doctrina del Niceno, Constantinopolitano, Efesino y Calcedonense; y que se insertaría inmediato al Calcedonense, como decretaron en los títulos V, VI y VII.

7 En el título VIII instruyen á los pueblos contra los errores de Apolinar condenados en el sexto sínodo: predicando que en Cristo hay en una persona dos naturalezas distintas é inconfusas, y dos voluntades, una divina y otra humana, correspondientes á las dos naturalezas, como expresan en el 9, anatematizando en el siguiente al que disminuya, quite ó defraude algo de la divinidad en Jesucristo, Hijo de Dios y de la Virgen María, ó que le niegue lo que es propio y de perfección de la humanidad, pues á un mismo tiempo se debe confesar Dios y hombre verdadero en una misma persona. Y

el *Apologetico* que se publicó en confirmación de estos dogmas, manda que sea reverenciado como las epístolas decretales, por ser instructivo y útil para la disciplina eclesiástica, como se lee en el tít. XI.

8 El 12 y último es de gracias á Dios y al rey por la perfección del concilio, expresando que se acabó en domingo 20 de Noviembre, que fué espacio de siete días desde el 14.

9 Concurrieron sólo los obispos de la Cartaginense, diez y siete en persona y dos por vicario, y como no hubo ningún obispo de otra provincia, no podemos intitularle nacional por no haber precedido convocación comun, más que precisamente para vicarios de las primeras sillitas, por cuya asistencia puede decirse nacional en el valor y autoridad, pero provincial en cuanto á las personas. Concurrieron también cinco abades, y Félix, arcipreste de Toledo. Los vicarios se numeran diez en Carranza y en Loaysa, pero no corresponden á otros tantos obispos, sino precisamente á siete; los dos de Palencia y de Valencia, y los cinco fueron de los metropolitanos de Tarragona, Narbona, Mérida, Braga y Sevilla, con la diferencia de que el de Mérida y el de Sevilla no enviaron más que un vicario; los otros, dos cada uno, y por eso es más el número de los vicarios que el de los obispos.

El orden de las firmas de los obispos no tiene mucha inversión, como se irá notando en cada iglesia.

CAPITULO XVII.

DEL CONCILIO QUINCE NACIONAL, AÑO DE 688, Á
11 DE MAYO.

1 En el año primero del rey Egica, á 11 de Mayo de la era DCCXXVI (726), año de 688, se tuvo el concilio XV, como consta por las actas y códigos MSS., el Lucense, Vigilano y Emilianense, que convienen en los números señalados y corresponden á la cronología señalada en el tomo II. Loaysa citó al código Hispalense para este sínodo por haber dado aquel título al Emilianense; pero nunca mejor que ahora se ve su equivocación, constando por D. Juan Bautista Perez en el prólogo MS. que hizo sobre el código Hispalense, que no se incluía allí este concilio XV, y así no puede citarse aquel libro para tal concilio.

2 Túvose en la iglesia pretoriense de San Pedro y San Pablo, donde concurrió el rey, y con las ceremonias acostumbradas les habló y entregó un pliego en que les decía declarasen lo que debía ejecutar sobre dos juramentos que el rey Ervigio le hizo hacer, uno al darle en



casamiento á su hija, obligándole á que en todo mirase por las causas de sus hijos, sacándolos bien de ellas; otro á la hora de la muerte, sobre que ántes de subir al trono jurarian no negar justicia á los pueblos. Las dos cosas eran incompatibles, porque para hacer justicia era preciso no defender á los hijos de Ervigio, por cuanto el Padre hizo algunas injusticias, y áun obligó á los pueblos á jurar la defensa de sus hijos.

3 Leida la representacion por los Padres empezaron por la confesion de la fe, y trataron de lo que el papa San Benedicto II habia reparado en el Apologético, de que tratamos en el concilio antecedente, á que ya San Julian habia respondido en el año de 686, esto es, dos años ántes del concilio XV de que hablamos, pero los Padres, volviendo á reconocer los puntos, declararon:

4 Lo 1.º, que en Dios puede decirse que la voluntad engendró la voluntad, considerando, no lo relativo, sino lo absoluto, y en sentido idéntico y real, en el cual no se distinguen en Dios el ser, el entender y el amar.

5 Lo 2.º, que en Cristo hay tres sustancias: alma, cuerpo y divinidad, sobre lo que ya tratamos en el tomo precedente en la Vida de San Julian, que presidió este sínodo.

6 Explicado lo que toca á la fe, pasaron á deliberar sobre la propuesta del rey, y resolvieron que no le obligaba el primer juramento acerca de los hijos del rey difunto, en cuanto incluía acepcion de personas, ni tampoco debia perjudicar á unos por otros, sino mirar á los pueblos sin defraudar á los parientes, y dar á éstos lo que les pertenecía por justicia.

7 En el segundo punto del juramento que Ervigio hizo hacer á los pueblos sobre la defensa de sus hijos, resolvieron que no se oponia á que se alejase y juzgase contra ellos lo que era contrario á la justicia, á fin que se declarase lo justo, y así que en lo honesto les debian defender.

Con esto concluyeron el sínodo dando gracias á Dios y aclamaciones al rey Egica.

8 Fué nacional con presencia de cinco metropolitanos: San Julian de Toledo, Suniefredo de Narbona, Floresindo de Sevilla, Faustino de Braga, y Máximo de Mérida. Cipriano de Tarragona envió su vicario.

9 Fueron entre todos sesenta y un obispos, como se ve en las firmas, y del código Lucense afirma lo mismo Mármol. El orden de *Concordio* Palentino y *Mumulo* Cordubense se invierte en algunos códigos; pero debe prevalecer el publicado por ser conforme con el que se halla en el concilio XIII. El obispo de Baeza Rogato

se halla tambien fuera de su propio lugar, como probaremos al hablar de su iglesia en el tomo siguiente.

10 Los vicarios fueron cinco; pero en el código gótico del núm. 12 está en segundo lugar el de Floro Montesano, en tercero el de Leuberico de Urgel, en cuarto, el abad Gundila por Agripio de Osonoba. Loaysa, con otro código, puso en lugar de Gundila á Daniel; y todos con orden diferente, excepto en el primero de todos, que fué el vicario del Tarracense.

11 Asistieron nueve abades, segun algunos MSS. y el arcediano y primicerio ó primicerio de Toledo. El código del núm. 12 añade á Félix, arcipreste.

12 Concurrieron tambien 17 varones ilustres de oficio palatino, que firmaron; y á todo se siguió la ley del rey dada en confirmacion del concilio.

CAPITULO XVIII.

DEL CONCILIO XVI NACIONAL, AÑO DE 693,
Á 2 DE MAYO.

Corrigense las ediciones.

1 En el año sexto del mismo rey Egica, cinco despues del concilio precedente y en la era DCCXXXI (731), á 2 del mes de Mayo del año 693, se congregó el concilio décimosexto de Toledo. La era señalada se halla en el código Lucense segun Mármol, y en otros del Escorial y de Toledo: por lo cual y por el año sexto del rey, junto con el día del mes, consta ser errata de amanuenses la de otros códigos, que pusieron la era XLVI en lugar de XXXI sobre DCC.

2 Tívoise en la misma iglesia pretoriense de los Apóstoles, donde concurriendo el rey en la forma acostumbrada, les habló y dió á leer lo que tenía que proponer, que despues de las exhortaciones regulares se redujo en especial á que proveyesen remedio sobre la mala asistencia de culto que habia en algunas iglesias y la ruina que muchas padecian; recargando su atencion en que se extirpase la idolatría de algunos esclavos, la perfidia de los judíos, el vicio sodomítico, y la traicion al rey ó á la patria, con todo cuanto les pareciese que en los cánones necesitaba de remedio.

3 Leido el pliego del rey con notable gozo por el fervor que mostraba, empezaron las sesiones por la confesion de la fe, y luégo pasaron á lo que pertenecía á la disciplina eclesiástica y correccion de las malas costumbres.



CÁNONES DEL CONCILIO.

1 El 1.º, que se guarde lo establecido ántes contra los judíos, añadiendo que sean libres del tributo que pagaban al fisco los que se convirtieren; porque los ennoblecidos con la fe deben ser tenidos y mirados como nobles entre los hombres.

El 2.º, que todos los sacerdotes y jueces vealen sobre la investigacion y extirpacion de la idolatría, bajo las penas allí señaladas contra el que no lo cele.

El 3.º, contra la abominacion del vicio sodomítico, deponiendo y desterrando para siempre al obispo, presbítero ó diácono que incurriere en tal vicio, y á los demas, despues de graves penas, se les niegue la comunión áun en la hora de la muerte, si no hicieren digna penitencia.

El 4.º, que sean excomulgados por dos meses los que intenten darse muerte desesperados, si quisiere Dios que no lleguen á perder la vida, para que con esta penitencia aprendan á esperar.

El 5.º, que si el obispo recibe las tercias de sus parroquias, debe restaurar los templos, y si no los mismos fieles; de modo, que el obispo no pueda recibir nunca más que las tercias, ni dar tierras de las iglesias por estipendios. Que la iglesia que tuviere diez esclavos, goce de sacerdote propio: la que no, se agregue á otra.

El 6.º, que el sacerdote no consagre en la misa pan usual, sino hostia dispuesta á propósito para el fin, excomulgando por un año al transgresor.

El 7.º, que cada obispo promulgue en su diócesis los decretos del concilio que se tenga en la provincia, para que nadie ignore lo que se corrige, ni deje de cumplirlo.

El 8.º, que atendiendo los Padres á lo que el rey favorecia liberalmente á las iglesias y á los pueblos, debian corresponderle en algo, para lo cual mandaban que nadie se atreviese á dañar ni perjudicar á sus hijos ó parientes; y que en todas las misas se haga oracion por él y por los suyos, miéntras viva.

El 9.º, que despues de Dios se ha de guardar fidelidad á los reyes como sus vicarios, pues son Cristos ó ungidos de Dios, y nadie puede llegar á ellos sin que experimente castigo. Habiendo, pues, faltado á esta fidelidad debida y jurada el prelado de Toledo Sisberto, conjurándose contra la vida del rey y de otros, por lo que ya le habian depuesto de la silla, decretaban que tuviese total valor aquella determinacion, y que se insertase en las actas

del concilio; quedando Sisberto depuesto y desterrado para siempre, sin que pueda comulgar más que á la hora de la muerte, excepto si la piedad del rey le perdonare ántes.

El 10, que pues el comun exceso de maquinacion contra la vida del rey y bien del reino, pedía grave y severa censura, resolvian que así el que cometiese este mal, como toda su posteridad, fuese excluido de toda dignidad palatina, con perpetua servidumbre del fisco, excepto si el rey quisiere perdonar á alguno; concluyendo con repetir por tres veces una formidable excomunion contra los transgresores.

El 11, incluye gracias á Dios y aclamacion al príncipe por la conclusion del concilio.

5 Despues de esto se pone un decreto con título de XII, el cual fué hecho ántes de empezar el sínodo, como consta por su materia. Fué el caso que como Sisberto, metropolitano de Toledo, habia incurrido en el crimen de lesa majestad, era preciso segun los antiguos cánones deponerle; y como el prelado de Toledo presidia por este tiempo los concilios por honor de su sede, empezaron los Padres por aquí, declarando la vacante de la silla, y proveyendo en ella á la persona nombrada por el rey, que fué la de Félix, metropolitano de Sevilla, el cual desde entónces quedó por prelado de Toledo; y concluyen los Padres que este su decreto, hecho en sesion preliminar, se incorpore con las actas de lo demas que se definirá en el concilio, como vuelven á ratificar en el título IX, donde dicen que ya estaba depuesto Sisberto, y que tuviese valor y lugar entre los demas decretos conciliares aquél de la sesion preliminar. Con esto no se extrañará el ver que despues de concluido el sínodo en el título XI, se lee en el siguiente que todavía no habian comenzado; pues esto se puso allí insertado por recapitulacion, no segun el orden del tiempo.

6 Lo mismo digo de la carta del rey, puesta despues de la confirmacion del concilio; la cual no corresponde allí porque se hiciese despues, sino porque aunque se hizo ántes (en el día 1.º de Mayo) se insertó en las actas por ser representacion real sobre lo que debian los Padres decretar contra el crimen de lesa majestad, y así antecedió á la deposicion de Sisberto; pero se pospuso á la confirmacion del concilio, porque la confirmacion del rey no debia caer sobre carta ó pliego suyo, sino sobre las actas conciliares, como se colocó. La ley confirmatoria tiene aquí el título XIII, pero me parece mejor que no se ponga en número con los decretos de los Padres, por cuanto no se numeran en los demas concilios.



7 Fué nacional de todas las provincias de España, faltando la Narbonense por causa de una plaga que llaman *inguinal*, la cual no les permitió venir á Toledo; pero mandó el rey en la ley confirmatoria, donde refiere esto, que se juntasen en Narbona todos los sufragáneos, y accediesen á las firmas del sínodo.

8 Concurrieron todos los demas metropolitanos, presidiendo Félix, de Toledo; siguiéndole Faustino, de Sevilla; Máximo, de Mérida; Vera, de Tarragona, y Félix Bracarense, que ascendió desde Porto, y no retuvo la iglesia, aunque Loaysa le dió la Bracarense y Portucalese. No hay tal cosa en los MSS., sino la Bracarense y Dumiense. Véase el tomo XV, página 159.

9 El número de obispos que concurrieron, dice Loaysa en el título que fué de LX, pero en las firmas se hallan sólo 58, pues aunque suma 59, fué por yerro de omitir el número 22. En mis copias no hay más que 58, pues aunque parece incluirse otro sobre aquéllos, es por estar repetido Isidoro de Setabi. Ambrosio de Morales puso tambien dos veces al obispo Suniagisio; y estos dos prelados repetidos pudieron ser causa de que los copiantes pusiesen en el título LX obispos. Pero conviniendo todos los códices MSS. en tal número, no le debemos corregir como Coleti, sino esperar á que nos den luz otros MSS.

10 Otra cosa notable es que Loaysa pone en el núm. 8 á Ervigio, como obispo Beterrense, lo que no puede admitirse, constando por lo dicho, que los obispos de la Narbonense no asistieron al concilio por la plaga inguinal. Los dos citados MSS. le escriben Vetesense, y es errata, pues no hubo tal silla. Débese reducir este prelado Ervigio á la iglesia Calabriense, pues en el concilio antecedente se halla Ervigio en Calabria con la antigüedad que aquí se le refiere, esto es, despues de Gaudencio, de Valeria, y mucho ántes de Fructuoso, de Orense, que en este sínodo XVI suscribe en el lugar inmediato despues de Ervigio; luégo se sigue aquí Gaudila de Ampúrias, que tambien en el concilio antecedente suscribió despues de Ervigio; pero á vista de que en el XV precedió Gaudila á Fructuoso, de Orense, con mucha anticipacion, se infiere que en el XVI deben mudarse los renglones, poniendo á Gaudila ántes que á Fructuoso, porque segun notamos muchas veces, suelen los copiantes invertir las firmas de los obispos que no tienen otro en medio.

11 Finalmente debemos advertir, que en aquellos MSS. no se da á la iglesia Egabriense el obispo Arcesindo, á quien Loaysa pone como

tal en el núm. 41. Este prelado Arcesindo se expresa allí Egitanense, y así debemos restituírle á esta iglesia y añadirle al catálogo de Pereyra, que acaba en el antecesor Monefonso, como se ve en su cap. 14.

12. Demas de los sesenta obispos concurrieron tres vicarios de ausentes, cinco abades y diez y seis varones ilustres, como imprimió Loaysa; y Vazquez del Mármol certifica que los mismos números de unos y otros constaban en el códice Lucense. Así tambien el MS. que maneja Carranza.

CAPÍTULO XIX.

DEL CONCILIO XVII NACIONAL, AÑO 694, Á 9 DE NOVIEMBRE.

1 Al año siguiente, sétimo del reinado del mismo Egica, en la era DCCXXXII (732), á nueve del mes de Noviembre del año 694, se congregó el concilio XVII, cuya cronología consta por la del precededente, pues cada uno de los números se diferencia proporcionalmente en una sola unidad, siendo éste y el precedente los dos únicos sínodos generales entre los cuales no hubo año intermedio, lo que no se verificó más que entre el nono y décimo, décimotercio y décimocuarto, aunque no fueron uno y otro nacionales, como lo fueron éstos.

2 Tuvose en la iglesia extramuros de Santa Leocadia, donde estaba el cuerpo de la santa, segun expresan los Padres en el exordio. Concurriendo allí el rey les dió el pliego acostumbrado, en que decia que mirando primero á las cosas de la fe, ocurriesen juntos con los próceres á reprimir la audacia de los judios, que uniéndose con los de África, habian fraguado una general traicion contra los cristianos, como constaba por los informes y confesiones que verian. Demas de esto debia reprimirse la insania de algunos sacerdotes que decian misas de difuntos por algunos vivos, con intencion depravada de que les faltase la vida. Otrosí, que pues el enemigo de las almas no cesaba de solicitar el mal, se procurase el bien con oraciones y ayunos, señalando tres dias de letanias despues de concluido el concilio, y que prosiguiesen cada mes hasta fin del año, para que no pereciese ninguno de cuantos Dios le habia dado por vasallos, y que así sobre esto como en cuanto ocurriese, decretasen lo que más conviniese.

CÁNONES DEL CONCILIO.

3 Habiendo empezado los Padres por la confesion de la fe, decretaron lo 1.º que los tres primeros dias del concilio se empleasen siem-



pre en los misterios de la fe y causas de los sacerdotes, sin asistencia de seglares, en la conformidad que se explicó en el cap. II, núm. 75.

El 2.º, que las pilas del bautismo se cerrasen y sellasen con el anillo del obispo desde el primer dia de cuaresma hasta el Juéves Santo, sin abrirlas sino en caso de gravísima necesidad.

El 3.º, que todos los obispos de España y la Galia lavasen los piés de sus ministros en el Juéves Santo.

El 4.º, que ninguno use de los vasos y ornamentos de la Iglesia para propios suyos.

El 5.º, que sea depuesto el sacerdote que para daño del vivo diga misa de difuntos, desterrándole para siempre y privándole de comunión, excepto en la hora de la muerte, así al sacerdote como al que le incite.

El 6.º, que por ser tan comun el pecar y el faltar á la fe prometida, se tengan letanias en cada mes por el bien de la Iglesia, felicidad del rey y salvacion del pueblo.

El 7.º, que en atencion á los grandes beneficios que recibian del rey, debian defender su familia, mandando que nadie conspirase ni dañase á la reina *Cizilo* y á sus hijos, bajo la pena de excomunion y de que su nombre fuese borrado del libro de la vida.

El 8.º, que todos los judios sean hechos esclavos y confiscados todos sus bienes, pues no sólo habian judaizado despues de bautizados, sino que habian conspirado contra el reino. Que quien los reciba por esclavos asegure no permitirá de ningun modo que vuelvan á sus ritos. Que los hijos no puedan habitar con sus padres desde los siete años, sino que se entreguen á muy fieles cristianos, y que puedan casarlos con cristianas.

Concluyeron dando á Dios y al rey las gracias, y luégo dió el principe la ley confirmatoria para que ninguno traspasase lo establecido en los ocho decretos.

4 Fué nacional, como consta por el exordio, donde se dice que concurrieron obispos de las Españas y de la Galia. Pero tenemos la desgracia de que en ningun códice se mantienen las suscripciones. El arzobispo D. Rodrigo dice que asistieron los metropolitanos Félix de Toledo, Faustino de Sevilla, Máximo de Mérida, Vera de Tarragona, y Félix de Braga, los cuales asistieron tambien al concilio precedente; y es muy verosímil que hubiese muy poca diferencia de los prelados de uno y otro, pues no hubo más que año y medio de diferencia, y áun parece que habria más obispos en éste, pues asistieron algunos de la Galia, lo que no sucedió en el antecedente.

TOMO IV

5 En una hoja de pergamino, escrita en letra gótica, que servia de indice á un libro de concilios y era del monasterio de Celanova, en Galicia, he visto que se incluía este sínodo, y el colector tuvo la curiosidad de poner el número de los obispos que asistieron á cada uno. Está muy maltratada la letra; pero de fijo se conoce que en éste hubo sesenta y uno, pudiéndose dudar si hubo algun número más. Franqueóme este bello fragmento el Rmo. P. M. Fr. Martin Sarmiento, benedictino, que hallándole desatendido penetró luégo su importancia por el conocimiento que tiene de los documentos antiguos, y en fuerza del aprecio que hace de ellos por conocerlos. En virtud de éste sabemos que hubo códice donde se conservan las firmas, como da á entender tambien lo expuesto del arzobispo D. Rodrigo. Dios quiera que la solicitud actual descubra algo de lo mucho que nos ocultó la incuria antigua. Lo incluido en aquella hoja lo pondremos en el capítulo siguiente.

CAPITULO XX.

DEL CONCILIO XVIII ÁNTES DEL 702.

Dáse noticia de que estuvo incorporado con los demas concilios.

1 Del concilio décimotavo trata Isidoro Pacense cuando dice que el metropolitano de Toledo Félix celebró algunos concilios, áun viviendo los dos principes Egica y Witiza (1). Si Félix tuvo algun concilio despues que Egica adoptó á su hijo Witiza, como prueba la sentencia del Pacense, es preciso decir que aquel concilio fué el décimotavo, porque el XVII no se tuvo en tiempo de Witiza: constando por lo dicho en el tomo II, que Egica no adoptó á su hijo hasta el año 698, cuatro años despues del concilio XVII, y por tanto éste no es el que Isidoro atribuye á Félix en tiempo de reinar los dos principes, padre é hijo, sino otro posterior tenido despues de estar adoptado Witiza, esto es, despues del año 698, y muy cerca de este año: porque parece verosímil que Egica cuidase de asegurar y arreglar el imperio de su hijo, haciendo celebrar este concilio al tiempo que los obispos concurrían á reconocer su adopcion.

2 El arzobispo D. Rodrigo, dice que se celebró este concilio para arreglar el reinado de

(1) Per idem tempus Felix Urbis Regiæ Toletanæ Sedis Episcopus, gravitatis et prudentiæ excellentia nimia pollet, et Concilia satis præclara etiam adhuc cum ambobus Principibus agit.